

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàsser

2024/10593 Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

ANUNCIO

Sometido a información pública el expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, mediante anuncio publicado en el BOP núm.92 de 14-05-2024, durante el plazo de treinta días hábiles y dado que no se ha presentado reclamación alguna en el plazo indicado el citado acuerdo se eleva a definitivo, publicándose íntegramente dicha modificación, a saber:

La redacción del artículo modificado de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, queda redactado del siguiente modo:

Bonificación
Artículo séptimo

"7.1- Bonificaciones en materia discapacidad.

Tendrán derecho a una bonificación del 100 % de la tasa, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para acreditar tal condición deberá acompañarse a la solicitud, resolución o certificado expedidos por el Centro de Valoración y Orientación de discapacidades de la Comunidad Valenciana u el órgano competente del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente, o en caso de autorización expresa por parte del participante en el proceso selectivo, podrá comprobarse este extremo por parte del Ayuntamiento, mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas

7.2.- Bonificaciones para familia numerosa.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familia numerosas:

- Categoría General: 50 % de bonificación en la cuota íntegra.
- Categoría Especial: 100 % de bonificación en la cuota íntegra.

Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, copia auténtica del título de familia numerosa, o en caso de autorización expresa por parte del participante en el



proceso selectivo, podrá comprobarse este extremo por parte del Ayuntamiento, mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

7.3 Bonificaciones en materia de desempleo

Tendrán una bonificación del 100 % en la cuota íntegra de la tasa, las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo, debiendo acompañarse esta documentación a la solicitud para participar en el correspondiente proceso selectivo.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de bonificación total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de bonificación total o parcial del mismo, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo."

"Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10,1b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el citado acuerdo plenario, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejecutar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Alcàsser, a 19 de julio de 2024. —El alcalde, Alberto Miguel Primo Llàcer.

